



EXPEDIENTE: IEEQ/POS/018/2022-P.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

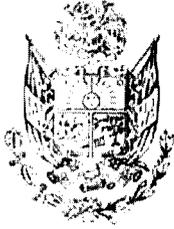
En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las doce horas del ocho de junio de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el seis de junio del año en curso en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de tres fojas con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que consta de una foja con texto por un solo lado, anexando copia del mismo. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/MCRC



Santiago de Querétaro, Querétaro, seis de junio de dos mil veintidós.¹

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

VISTOS los oficios UTF/215/2022 y UTF/217/2022, signados por funcionario adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, recibidos el uno y dos de junio, en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos² del Instituto Electoral del Estado de Querétaro³; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁴ así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Se tienen por recibidos los oficios de cuenta como sigue:

- a) Oficio UTF/215/2022, en una foja con texto por un solo lado y anexo consistente en copia certificada del proveído emitido el treinta y uno de mayo en el expediente IEEQ/UTF/OC/PPL/003/2022 en tres fojas con texto por un solo lado, más certificación.
- b) Oficio UTF/217/2022, en una foja con texto por un solo lado y anexos consistentes en dos legajos de copias certificadas en cinco y cuarenta fojas, más certificación, respectivamente.

SEGUNDO. Certificación y preclusión. Se da cuenta de que, en el periodo comprendido del veintiséis de mayo al uno de junio, no se recibió escrito alguno vinculado con el emplazamiento realizado al denunciado el veinticinco de mayo, por tanto, en términos del artículo 229 párrafo segundo y fracción III de la Ley Electoral, se tiene a la parte denunciada por precluido su derecho a ofrecer pruebas.

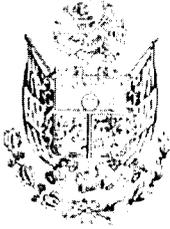
TERCERO. Antecedentes y sobreseimiento. El diecisiete de mayo, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, dio vista a esta Dirección Ejecutiva, respecto de la presunta omisión de la asociación civil [Dato confidencial], de remitir el informe financiero correspondiente al mes de abril, por lo que derivado de ello, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos registro el procedimiento ordinario sancionador identificado con el expediente IEEQ/POS/018/2022-P, determinó el inicio del procedimiento y ordenó emplazar a la citada a asociación civil, emplazamiento que se realizó el veinticinco de mayo.

¹ Las fechas que se señalan a continuación corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención expresa.

² En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.

³ En lo subsecuente Instituto.

⁴ En adelante Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Del proveído emitido en el expediente IEEQ/UTF/OC/PPL/003/2022 el treinta y uno de mayo por funcionario adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, el cual fue mediante oficio UTF/215/2022, se advierte lo siguiente:

- a) El sobreseimiento del medio de impugnación TEEQ-RAP-8/2022, promovido por la asociación civil **Dato confidencial**, **Dato confidencial**, en contra del acuerdo de seis de abril, que ordena estarse a lo acordado por el diverso acuerdo de diecisiete de marzo, ambos dictados por el Secretario Ejecutivo del Instituto en el expediente IEEQ/AG/0014/2022-P, al actualizarse la causal prevista en el artículo 31, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral de Estado de Querétaro⁵, al haberse desistido por escrito la parte actora y haber ratificado dicho escrito.
- b) El acuerdo emitido el dos de marzo por la Secretaría Ejecutiva, mediante el cual se tuvo por no presentado el aviso de intención de la asociación civil citada, a efecto de constituirse como partido político local, se encuentra firme, como se advirtió del oficio SE/502/2022, lo anterior al no haber sido impugnado.
- c) Mediante el proveído de mérito, se ordenó requerir a la asociación civil para que, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación respectiva, en seguimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización, informara a la Secretaría Ejecutiva del Instituto respecto de su intención de ampliar la vigencia de la asociación civil, o bien, presente la solicitud para la disolución y liquidación de la misma.

Al respecto, el artículo 11 numeral 2 de la Ley General de Partidos señala que a partir del momento del aviso de intención de constituirse como partido político local, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización debe informar mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes, en términos del título décimo de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la Constitución y Registro de los Partidos Políticos Locales en el Estado de Querétaro.

Sin embargo, toda vez que ha quedado firme la determinación de dos de marzo emitida en el expediente IEEQ/AG/0014/2022-P por la cual se tuvo por no presentado el aviso de intención de la asociación civil citada, para constituirse como partido político local, se actualiza el cambio de situación jurídica de la asociación, en la medida que, a partir de esa fecha, dejó de ser obligación de la

⁵ En lo subsecuente Ley de Medios.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

asociación civil, la presentación de los informes financieros, por lo que se actualiza la hipótesis establecida en la fracción III del artículo 31, de la Ley de Medios, que señala la procedencia del sobreseimiento del procedimiento ante un cambio de situación jurídica.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 228, fracción II inciso c) de la Ley Electoral, esta Dirección Ejecutiva **determina procedente el sobreseimiento del procedimiento**, al haberse actualizado la causal referida supra líneas.

CUARTO. Registro. Con fundamento en el artículo 228 último párrafo de la Ley Electoral, regístrense en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, el sobreseimiento de la presente denuncia.

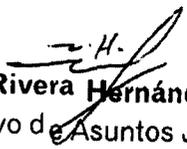
QUINTO. Informes. De conformidad con en el artículo 63 fracciones I y XXXI, así como 228 último párrafo de la Ley Electoral, se ordena girar atento oficio la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto informe al Consejo General del Instituto, respecto del sobreseimiento registrado, así como al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, toda vez que el presente asunto se encuentra relacionado con el expediente IEEQ/UTF/OC/PPL/008/2022 que se tramita en la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, se ordena informar a la citada unidad respecto del sobreseimiento respectivo.

SEXTO. Notificación. Toda vez que la asociación civil denunciada fue omisa en señalar domicilio procesal, se ordena notificar las subsecuentes notificaciones por estrados del Instituto, excepción hecha respecto del presente proveído, por lo que a efecto de garantizar su derecho de audiencia y debido proceso se ordena la notificación de éste de manera personal en el domicilio en el cual fue emplazada.

Notifíquese por estrados, personalmente a la parte denunciada y por oficio a las autoridades señaladas en el presente proveído, con fundamento en los artículos 50, fracciones I, II y III, 51, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Este documento contiene información eliminada con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de datos concernientes a una persona identificada o identificable; además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.


Dr. Juan Rivera Hernández

Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/MCRC